

MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICION - 201901109 -

Krystell No más deudas Jurídico <krystell.nomasdeudasjuridico@gmail.com>

Vie 11/03/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

INICIADO POR: BANCOLOMBIA

CONTRA: OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES

RADICADO: 2019-1109

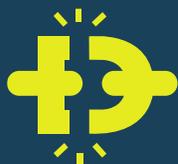
KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte demandada el señor **OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del termino legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de su providencia de fecha siete (7) de marzo de 2022 y notificado mediante estado del día ocho (8) de marzo de 2022, documento el cual adjunto.

Cordialmente,

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS

CC 1.030.548.907

TP 217.689 Consejo Superior de la Judicatura



SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

INICIADO POR: BANCOLOMBIA

CONTRA: OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES

RADICADO: 2019-1109

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte demandada el señor **OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del termino legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de su providencia de fecha siete (7) de marzo de 2022 y notificado mediante estado del día ocho (8) de marzo de 2022, de conformidad a lo siguiente:

1. Mi mandante el día 7 de diciembre de 2021, radico memorial dando respuesta al requerimiento indicado por el despacho.
2. El señor OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES, al momento de radicar el mencionado memorial se desentendió del presente proceso, toda vez, que, como tenía conocimiento su despacho, se había presentado documentación de la admisión del Trámite De Negociación De Deudas De Persona Natural No Comerciante y por lo tanto el presente proceso debía estar suspendido conforme lo establece el artículo 545 C.G.P.
3. Conforme a lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, me permito adjuntar al presente escrito, admisión del proceso de insolvencia de persona natural, certificación del estado actual del proceso.

De acuerdo con lo dicho anteriormente solicito se reponga el auto de fecha siete (7) de marzo de 2022 y notificado mediante estado del día ocho (8) de marzo de 2022 y en consecuencia se decreta la suspensión del proceso desde el momento de la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con el artículo 545 C.G.P.

Cordialmente,

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS

C.C. No 1.030.548.907

T.P. No 217.689 C.S. de la J



SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER
INICIADO POR: BANCOLOMBIA
CONTRA: OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES
RADICADO: 2019-1109

OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie mi correspondiente firma, mediante el presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**, abogada en ejercicio de la profesión, identificada civilmente con la C.C. No. 1.030.548.907 expedida en la ciudad de Bogotá y profesionalmente con la T. P. No. 217.689 del C.S.J., para que en mi nombre se haga parte dentro del proceso, represente mi defensa y realice todas las actuaciones que considere pertinentes.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos y en general todas las facultades inherentes al mandato y las previstas en el artículo 77 del C.G.P

Igualmente, el presente poder especial se confiere sin presentación personal por parte de la abogada y se presume autentico de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Sírvase señor Juez reconocer el poder en los efectos mencionados, de conformidad con el decreto 806 del 4 junio de 2020, para lo cual me permito indicar que el correo de la apoderada que constituyo es krystell.nomasdeudasjuridico@gmail.com el cual es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente

NOTARIA 53
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES
CC 80.148.278

Acepto

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
C.C. No. 1.030.548.907 de Bogotá D.C.
T.P. No. 217.689 del C.S. de la J.

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá,
D.C., el día 2022-03-11 15:05:56 se presentó:

493-3cb73029

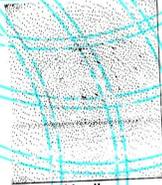
BEJARANO CHAVES OSCAR HERNANDO
quien se identifico con C.C. 80148278

y dijo que reconoce el anterior documento como
cierto, y que la firma es de su puño y letra.
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar
que a continuación se estampa.



www.notar.aeprimea.com

Cod. Verificacion: bibxv



Huella

X

Firma compareciente

CAROLINA PINILLA SOLER
NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Certificación del estado del proceso de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante presentado por la señora **OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES.**

RADICADO: 11001400303220190110900

Respetado Señor Juez,

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada Krystel Jiménez Rojas, le informamos que, el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, promovido por el señor **OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES**, se encuentra en estado de objeciones, es decir resolviendo la controversia presentada, por lo tanto este expediente fue remitido al juzgado para estos efectos.

Observamos que por reparto le correspondió al **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**, en consecuencia, todos los documentos correspondientes se encuentran en el expediente.

Estaremos pendientes de cualquier información adicional solicitada.

Atentamente,

ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO
Operador de Insolvencia

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES
C.C. 80.148.278

Radicado: 002-086-020

Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.148.278 en su calidad de deudor , a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día trece (13) de Mayo del año (2020), la directora del Centro De Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica , me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los quince (15) de Mayo del año (2020). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	\$8.950.000	2.08%	Se desconoce esta información
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	\$200.000	0.05%	Más de 90
UGPP	\$4.500.000	1.05%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$13.650.000	3.17%	

QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCOLOMBIA	\$65.000.000	15.09%	Se desconoce esta información
LEASING BANCOLOMBIA S.A	\$25.000.000	5.81%	Se desconoce esta información
BANCO CAJA SOCIAL	\$5.000.000	1.16%	Se desconoce esta información
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$122.000.000	28.33%	Se desconoce esta información
SCOTIANBANKCOLPATRIA S.A	\$28.000.000	6.5%	Se desconoce esta información
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	\$1.400.000	0.33%	Se desconoce esta información
CAMACOL BOGOTA Y CUNDINAMACA	\$9.720.000	2.26%	Se desconoce esta información
AQUATERRA S.A	\$78.242.000	18.17%	Se desconoce esta información
SYGLA COLOMBIA LTDA	\$8.145.000	1.89%	Se desconoce esta información
QUIMIALMEL COLOMBIA S.A.S	\$7.344.000	1.71%	Se desconoce esta información
MAKXIMA S.A.S	\$6.900.000	1.6%	Se desconoce esta información
SILICONAS Y QUIMICOS S.A.S	\$2.272.000	0.53%	Se desconoce esta información
SYNTHESIA COLOMBIA S.A.S	\$34.634.000	8.04%	Se desconoce esta información
PREFLEX S.A.S	\$4.642.000	1.08%	Se desconoce esta información
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA BOGOTA	\$18.661.000	4.33%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$416.960.000	96.83%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$430.610.000	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$23.361.000	5.425%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes muebles.

5.2. Bienes inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 2019 774

Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	4 civil municipal de bogota
Número de juzgado	4
Radicación	2019-774
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 10#14 33 Piso 4
Demandante	Aquaterra S.A
Demandado	Oscar Hernando Bejarano Chaves
Valor	\$78.242.000

Proceso Judicial No. 2019 219	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	5 civil municipal de ejecución de sentencias de bogota
Número de juzgado	5
Radicación	2019-219
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 10#14 33 Piso 1
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Oscar Hernando Bejarano Chaves
Estado del proceso	Con sentencia
Valor	\$122.000.000

Proceso Judicial No. 2019 00018	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	32 civil municipal de bogota
Número de juzgado	32
Radicación	2019-00018
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 10#14 33 Piso 10
Demandante	Bancolombia
Demandado	Oscar Hernando Bejarano Chaves
Valor	\$65.000.000

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
TOTAL GASTOS	\$0

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por actividad laboral.
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Descripcion	Gerente
Ingresos mensuales por otras actividades	\$2.000.000
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$2.000.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

•

En mi calidad de apoderada del señor **OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES**, dando cumplimiento a lo manifestado por Usted, manifiesto la propuesta de pago de mi mandante de la siguiente manera:

- 1.- Se solicita la condonación de intereses causados a la fecha.
- 2.- Cancelar el valor del saldo en capital y demás rubros en el término de 12 meses contados a partir del mes siguiente de la aprobación del presente acuerdo, lo cual se cancelara respetando el orden de prelación de créditos.
- 3.- Dentro del término solicitado se cancelara el interés de 0.5% E.M. del valor a capital de las obligaciones de cada acreedor, téngase en cuenta como intereses a futuro.
- 4.- A los acreedores relacionados que tengan procesos judiciales se cancelara el valor de la liquidación de costas en firme emitido el Juzgado correspondiente y se guardaran en primera clase. Se manifiesta a los acreedores que los dineros con los cuales se cancelara lo descrito con antelación, será con el producto del empleo de mi mandante y, la colaboración de un familiar a método de préstamo unos dineros.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.148.278
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día veintitrés (23) de Julio del año (2020)** , a las **14:30:00 pm**, que se llevará a cabo en el Centro De Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A#89 38, Ed. Nippon Center Of. 711 en la ciudad de Bogotá, D.C. - Cundinamarca, Colombia. Teléfonos – 3107698888 – Correo Electrónico: ccequidadjuridica@gmail.com

- 3.**ORDENAR** al deudor, señor **OSCAR HERNANDO BEJARANO CHAVES**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
- 4.**NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
- 5.**COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
- 6.**ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
- 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
- 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
- 7.**ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
- 8.**ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
- 9.**ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
- 10.**NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- 11.**ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
- 12.**INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
- 13.**ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

firma del operador

ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO
Operadora de Insolvencia